

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1748-2CP1-19

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA		
1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona y reforma diversas disposiciones a la Ley General de Bienes Nacionales.	
2. Tema de la Iniciativa.	Función Pública.	
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Juanita Guerra Mena.	
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.	
5. Fecha de presentación ante la Comisión Permanente.	31 de julio de 2019.	
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	31 de julio de 2019.	
7. Turno a Comisión.	Gobernación y Población.	

II.- SINOPSIS

Incluir a los objetivos del Comité del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, establecer los contenidos del Programa Anual de Aprovechamiento Energético, facultar a la Secretaría de la Función Pública para supervisar el cumplimiento de los contenidos del Programa y atribuirle su diseño, elaboración y supervisión de su implementación. Expedir la Certificación de Aprovechamiento Energético e inscribirlo en el Registro Público de la Propiedad Federal.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con los artículos 27, párrafos 4°, 5° y 8°; 42 fracción IV y 132, todos de la de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- > Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- ➤ De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE	
LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES EN MATERIA DE AHORRO DE ENERGÍA Y SUSTENTABILIDAD. ARTÍCULO ÚNICO. Se ADICIONA una fracción V al Artículo 27 recorriéndose las subsecuentes, una fracción XII al Artículo 28 recorriéndose las actuales fracciones XII y XIII, una fracción XXII recorriéndose la actual al Artículo 29, un tercer párrafo al Artículo 38, una fracción XXVII al Artículo 42 y un tercer párrafo al Artículo 64 y se REFORMAN la fracción IV del Artículo 37 y el primer párrafo del Artículo 69, todas de la Ley General de Bienes Nacionales para quedar como sigue: LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES	
ARTÍCULO 27 Para la operación del Sistema de Administración Inmobiliaria Federal y Paraestatal, se establece un Comité del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, que se integrará con las dependencias administradoras de inmuebles, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las cinco entidades que cuenten con mayor número de inmuebles dentro de su patrimonio, cuyos titulares designarán al representante correspondiente. El Comité será presidido por la Secretaría y operará de acuerdo con las normas que para su organización y funcionamiento emita.	ARTÍCULO 27	





El Comité será un foro para el análisis, discusión y adopción de criterios comunes y de medidas eficaces y oportunas para lograr los fines del Sistema de Administración Inmobiliaria Federal v Paraestatal, que tendrá por objeto:

I.- a IV.- ...

No tiene correlativo

ARTÍCULO 28.- La Secretaría y las demás dependencias **ARTÍCULO 28.-** La Secretaría y las demás dependencias administradoras de inmuebles tendrán en el ámbito de sus respectivas competencias, las facultades siguientes:

I.- a XI.- ...

No tiene correlativo

XII.- a **XIII.-** ...

I.- a IV.- ...

V.- Establecer los contenidos del Programa Anual de Aprovechamiento Energético, mismo que deberá contener las políticas, programas y acciones de eficiencia energética y ahorro tendientes a una gradual y progresiva disminución del consumo de energía eléctrica, en donde se podrán celebrar los convenios respectivos a fin de lograr la realización de dicho fin.

administradoras de inmuebles tendrán en el ámbito de sus respectivas competencias, las facultades siguientes:

I.- a XI.- ...

XII.- Supervisar el cumplimiento de los contenidos del Programa Anual de Aprovechamiento Energético, mismo que deberá implementarse de manera obligatoria en todos los inmuebles mencionados en las fracciones VI y XI del Artículo 6 de la presente lev:

XIII.- y XIV.- ...





Cuando a juicio de la Secretaría o de la dependencia administradora de inmuebles competente exista motivo fundado que lo amerite, podrán abstenerse de seguir los procedimientos o de dictar las resoluciones a que se refiere la fracción VI de este artículo, v solicitarán al Ministerio Público de la Federación que someta el asunto al conocimiento de los tribunales federales. Dentro del procedimiento podrá solicitarse la ocupación administrativa de los bienes, de conformidad con lo establecido por el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por orden de los tribunales las autoridades administrativas procederán a la ocupación.

ARTÍCULO 29.- Corresponden a la Secretaría, además de las ARTÍCULO 29.- Corresponden a la Secretaría, además de las atribuciones que le confiere el artículo anterior, las siguientes:

I.- a XXI.- ...

No tiene correlativo

XXII.- ...

atribuciones que le confiere el artículo anterior, las siguientes:

I.- a XXI.- ...

XXII.- El diseño, elaboración y supervisión de la implementación del Programa Anual de Aprovechamiento Energético de los bienes que deberá establecer en sus contenidos, las acciones y adecuaciones correspondientes, a fin de que se generen los contenidos de una política integral de eficiencia energética y ahorro de energía eléctrica, la cual deberá ser anual v progresiva v acorde con los contenidos que establezca el Comité del Patrimonio Inmobiliario Federal v Paraestatal,;

XXIII.- ...





ARTÍCULO 37.- La Secretaría solicitará, recibirá, compilará y ARTÍCULO 37.- La Secretaría solicitará, recibirá, compilará y concentrará la información v documentación relativas al lo siguiente:

I.- a **III.-** ...

IV.- Centro de Documentación e Información del Patrimonio IV.- Centro de Documentación e Información del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, que estará constituido por el Inmobiliario Federal y Paraestatal, que estará constituido por el conjunto de expedientes que contienen los documentos e información relativos a inmuebles.

ARTÍCULO 38.- Las dependencias administradoras inmuebles, deberán conformar un inventario, un catastro y un centro de documentación e información relativos a los inmuebles federales de su respectiva competencia.

No tiene correlativo

concentrará la información y documentación relativas al patrimonio inmobiliario federal y paraestatal. Para ello, integrará patrimonio inmobiliario federal y paraestatal. Para ello, integrará lo siguiente:

I.- a III.- ...

conjunto de expedientes que contienen los documentos e información relativos a inmuebles y en el que se deberá incluir un registro de los inmuebles que cuenten con Certificado de Aprovechamiento Energético.

ARTÍCULO 38.- Las dependencias administradoras de inmuebles, deberán conformar un inventario, un catastro y un centro de documentación e información relativos a los inmuebles federales de su respectiva competencia.

Las entidades deberán conformar un inventario, un catastro y un centro de documentación e información, respecto de los inmuebles que formen parte de su patrimonio.

Es obligación de las dependencias administradoras de inmuebles, la elaboración en cada uno de ellos, de su Programa Anual de Aprovechamiento Energético, con base en los contenidos que al efecto determine el Comité del Patrimonio Inmobiliario Federal, alineado a lo que determine la Secretaría.





ARTÍCULO 42 Se inscribirán en el Registro Público de la Propiedad Federal:
I a XXVI
XXVII La certificación de Aprovechamiento Energético.
ARTÍCULO 64
Asímismo, deberá expedir el Certificado de Aprovechamiento Energético de cada uno de los inmuebles.





ARTÍCULO 69.- Si la Secretaría o la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, según sea el caso, con base en los estudios y evaluaciones que efectúen, detectan que los inmuebles federales destinados no están siendo usados o aprovechados de forma óptima, requerirán a las instituciones destinatarias los informes o aclaraciones que éstas estimen procedentes.

ARTÍCULO 69.- Si la Secretaría o la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, según sea el caso, con base en los estudios y evaluaciones que efectúen, detectan que los inmuebles federales destinados no están siendo usados o aprovechados de forma optima, o no cuentan con los requerimientos y acciones necesarias para la expedición del Certificado de Aprovechamiento Energético, requerirán a las instituciones destinatarias los informes o aclaraciones que éstas estimen procedentes.

. . .

I.- a II.- ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación.**

SEGUNDO. El Comité del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, deberá expedir los contenidos del Programa Anual de Aprovechamiento Energético en un término no mayor a seis meses contados a partir del día siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto.



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

TERCERO. Las dependencias administradoras de inmuebles del sector público, deberán iniciar, en un término no mayor a 90 días hábiles a partir de la publicación de los contenidos del Programa Anual de Aprovechamiento Energético, la elaboración del mismo en cada uno de sus inmuebles, así como de las acciones de adecuación de la infraestructura a fin de dar cumplimiento a lo que establecen las NOM-11-ener-2006 y NOM-21-ENER/SCFI-2008.

/MISG